

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem; por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Murcia 26 de Octubre de 1862 á las siete y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el santuario de la Fuensanta, siendo victoreados con entusiasmo.—Los augustos viajeros saldrán de aquí mañana á las nueve para pernoctar en Orihuela.»  
(Gac. núm. 300.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Orihuela 27 de Octubre de 1862 á las nueve y veintiocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á la una de la tarde, en medio de las mas ardientes aclamaciones.—Inmediatamente despues visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes un entusiasmo indecible.—Como los augustos viajeros llegarán á Aranjuez muy entrada la noche, pernoctarán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el dia 29.»  
(Gac. núm. 301.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 28 de Octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Aranjuez 29 de Octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»  
(Gac. núm. 302.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 307.

#### ELECCIONES.

Con arreglo á lo que previene el artículo 25 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 los Sres. Alcaldes me remitirán una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado; cuyo documento es necesario ya para los usos de este Gobierno acerca de los actos electorales que van á tener lugar.

Tambien deben irse remitiendo á mi autoridad las propuestas para nombramientos de Alcaldes pedáneos de los respectivos Ayuntamientos, que se suelen olvidar fácilmente cuando se remiten las actas de elecciones.

Estas últimas se elevarán el 16 de Noviembre, conforme lo disponen el artículo 53 de la ley y el 37 del reglamento. Pero recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que los expedientes de las elecciones han de traer lo siguiente: 1.º las actas de eleccion; 2.º una lista de los Concejales elegidos y otra de los que no se renuevan, con expresion de los que saben leer y escribir; y 3.º las reclamaciones y excusas que se hayan presentado en tiempo habil, informadas y con los antecedentes necesarios; ó si no las hay, un certificado en que asi conste.

Encargo mucho que se tengan presentes estos requisitos, porque despues la falta de alguno de ellos entorpece la marcha de los expedientes y dá lugar á comunicaciones dilatorias que deben evitarse. Santander 29 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 308.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Subteniente del batallon provincial de Lanzarote, 7.º de Canarias Don Eloy Ucar y Reveron, el Teniente del Regimiento infanteria de Leon número 38 D. Tomás Chamochin y Caymos, los de igual clase del batallon de cazadores de Barce-

lona y hijo de Centa D. Francisco Reiter y Madero y D. José Antich y Ferrer y el Subteniente del batallon provincial de la Laguna 1.º de Canarias D. Cándido Andreu y Delgado.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 309.

D. Octaviano Bustamante y Piélagos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin de la Peña Cotero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio de Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 31 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 23 del actual, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaen, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de

Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formacion de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22,

consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. (En el término de hora y media.)

Y 4.º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 25 de Octubre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dichas plazas dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 30 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Gadea, en este Distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo que podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Península, Islas Canarias ó adyacentes ó posesiones de Africa, de seis para los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Octubre de 1862.—El Comandante Presidente interino, José Colorado.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de contribuciones de esta capital en el segundo y tercer trimestre del año corriente y correspondientes á la contribucion industrial y de comercio.

Nombres.	Industrias que ejercian.	Vecindad.
D. Joaquin Puente .....	Cirujano .....	Santander.
Buenaventura Cuevas é hijos.	Tienda de telas ordinarias ..	Idem.
Santiago Recio .....	Sastre .....	Idem.
D.ª Francisca Alvarez .....	Casa de huéspedes .....	Idem.
D. Manuel Carrias .....	Bergantin Rita .....	Idem.
D.ª Concepcion Calles Elzinguer.	Corbeta Soberana .....	Idem.
D. Lesmes Morera .....	Tienda de vino y aguardiente.	Idem.
José Ignacio Ezquioga .....	Bergantin Veloz Guipuzcoano.	Idem.
Eduardo Rodriguez .....	Agente de Aduanas .....	Idem.
Pompeyo Alemani .....	Dentista .....	Idem.
Antolin Raigadas .....	Tienda de ropas ordinarias ..	Idem.
Lucio Serna .....	Sastre .....	Idem.
Delgado y compañía .....	Idem .....	Idem.
Gerónimo Muriedas .....	Herrero y constructor de carros	P.ña-Castillo.
José Diaz .....	Herrero .....	Idem.
Bemigio Dou Calderon .....	Médico .....	Santander.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes Santander 29 de Octubre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

Comisaria de Guerra de Santander.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea teniendo lugar en los estados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día ocho de Noviembre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en la Secretaría de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el descuento que justifique haber hecho depósito en la caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

- Para el trigo... 150.000 rs.
- Para la harina... 219.000 rs.
- Para la cebada... 202.000 rs.
- Para la paja... 82.000 rs.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de consti-

tuirse el tribunal de subasta; expresándose precisamente en la cubierta del pliego el Distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados ó que carezcan de los requisitos prevenidos como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa; luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo, cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraran en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitacion en esta Corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor

principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

Don N. N., vecino de..... residente en..... calle..... número..... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesita con destino al suministro de pan y pienso del distrito militar de Andalucía y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos)

Cada quintal de trigo de tal clase á..... reales..... céntimos.

Cada quintal de id. de tal clase á..... reales..... céntimos.

(Tratándose de harinas)

Cada quintal de harina de 1.ª clase á..... reales..... céntimos.

Cada quintal de id. de 2.ª clase á..... reales..... céntimos.

Cada quintal de id. de 3.ª clase á..... reales..... céntimos.

(Tratándose de cebada)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase á..... reales..... céntimos.

(Tratándose de paja)

Cada quintal de paja á..... rs..... céntos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

IDEM.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningún artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Extremadura, el día 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias: en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Trigo.

380 de 1.ª clase candeal, peso de 95 libras fanega.



## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía constitucional de Bareyo.*  
En el pueblo de Ajo, comprendido en este distrito municipal, y a disposición del Alcalde pedáneo del mismo, se halla en custodia una yegua que fué aprehendida causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo, de las señas siguientes: su edad cerrada, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, baja de cuartillas, un agujero redondo en la oreja derecha, bruces rojos. La persona que se considere su dueño pasará a recogerla de dicho Pedáneo, previo pago de costos y daños, en el término preciso de ocho días contados desde en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo se procederá a su venta en pública subasta a fin de que no se consuma su valor en gastos: todo bajo las formalidades legales. Bareyo 26 de Octubre de 1862.—Pedro Cereceda.—P. S. M., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Don Felipe Alvarez y Sainz, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de paz de esta villa de Reinosa etc.

Hago saber: Que en este de mi cargo se ha celebrado juicio verbal en rebeldía por D. Rafael Macho, vecino de esta villa, contra D. José Duque de los Orzales, que no compareció sobre pago de ciento noventa y nueve reales y medio, procedentes de harinas vendidas en cuyo expediente he dictado la sentencia que a la letra dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Reinosa a veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Juez de paz de la misma habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, y

Resultando: Que D. Rafael Macho, vecino de dicha villa reclama de Don José Duque, vecino de Orzales, la cantidad de ciento noventa y nueve reales y medio que este le adeuda por los conceptos que se expresan en un vale que presentó en estos autos firmado por el demandado:

Resultando: Que este no ha comparecido al acto del juicio sin embargo de haberse citado por cédula entregada a una hija, según consta de las diligencias obradas por el Juez de paz de Yuso, y

Considerando, que el demandante bajo juramento en forma ha confesado ser cierto el crédito que reclama y que hasta la fecha no le ha sido satisfecho por el deudor, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado D. José Duque al pago de la cantidad, objeto de la demanda con todas las costas del recurso. Notifíquese en los estrados del Tribunal, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia a cuyo efecto se remitirá una copia autorizada al Sr. Gobernador de la misma con atento oficio. Así definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Felipe Alvarez y Sainz.—Florencio Lopez, Secretario interino.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Reinosa a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Felipe Alvarez y Sainz.—Por mandado de S. S.ª, Félix Rodriguez, Secretario.

En la imprenta de este periódico hay de venta papel rayado para amillaramientos, así como también relaciones de los números 1, 2, 3, 4 y 5 que los propietarios, administradores y colonos están obligados a dar para la formación de aquellos.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

*Ayuntamiento constitucional de Ruento.*

No habiendo tenido efecto el remate de maderas y leñas del monte de Rios los vados anunciado al público en el Boletín oficial de la provincia núm. 113 correspondiente al día 19 de Setiembre último, por falta de licitadores; de conformidad con lo que previene la ordenanza de Montes y de acuerdo con el Sr. Perito agrónomo, se señala para nuevo remate de dichas maderas y leñas el día veinte y nueve de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana a las dos de la tarde en la casa-Ayuntamiento y bajo mi presidencia y con arreglo a las tasaciones publicadas en citado Boletín y condiciones que obran en el expediente. Ruento y Octubre 20 de 1862.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional de Ruento.*

Antorizado este Ayuntamiento para subastar a la exclusiva los derechos de consumos impuestos a las especies de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, sidra y cerveza, bajo el tipo del encabezamiento y recargos provinciales y municipales para el próximo año de 1863, ha acordado la corporación que presido señalar para su remate los días 16 y 23 de Noviembre próximo de 11 a 12 de su mañana en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria para cuantos gusten enterarse de ellas. Ruento 26 de Octubre de 1862.—Vicente Gutierrez.

*Alcaldía constitucional de Sámano.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Otañes, en el Ayuntamiento de Sámano, dotada con 6.000 rs. anuales pagados por reparto igual entre el vecindario, que dará cobrados el Alcalde pedáneo, dejando en libertad al facultativo de poderse asalariar con los inmediatos pueblos de Santullan, Lusa y Mioño y barrio de Talledo en Otañes, como lo han hecho otros facultativos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a dicho Alcalde pedáneo en el término de un mes desde que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia. Otañes 23 de Octubre de 1862.—El Alcalde pedáneo, Miguel de Iturbe.

*Ayuntamiento constitucional de Santa María de Cayon.*

En el pueblo de Esles de este Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se hallan en custodia, y rematado su alimento, dos yeguas, la una de seis años de edad sobre poco, seis y media cuartas de alzada, color rojo, una estrella en la frente, cortada la cola y unas serdas largas en ella; la otra como de tres años, color pardo y una estrella pequeña en la frente. El que se crea su dueño acudir al Alcalde pedáneo de referido pueblo de Esles, quien las entregará pagando los daños y gastos de alimento. Santa María de Cayon y Octubre 26 de 1862.—José de Saro.

*Alcaldía de Luena.*

En el pueblo de Entrambasmeas de este distrito se halla en custodia un bucy que se cojió dañando en las mieses de las señas siguientes: edad 10 años sobre poco, color pardo, abierto de astas, en la derecha un marco que no se perciben sus letras, en la izquierda las iniciales S. C y N., en el pescuezo colgante un lobanillo ó lamparon. El que se crea ser su dueño se presentará al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien se le entregará previo el pago de los daños, gastos y custodia. Luena 25 de Octubre de 1862.—A/ejo Gomez.

*Capitan.*

D. Juan Gonzalez.

*Primer Teniente de Guardias.*

D. Jaime Ruiz Abreu.

*Tenientes.*

D. Antonio Murillo.

D. Ramon Arce.

D. Santiago Albarruz.

D. Sebastian Cejalvo.

D. Manuel Cuartero.

D. José Saldoval.

*Subtenientes.*

D. Jacinto Pradas.

D. Manuel Ruiz.

D. Andrés Navarro.

D. Dámaso Navarro.

D. Ramon Saiz.

D. Pedro Ramirez.

D. Nicolás Perez.

*Cirujano.*

D. Genaro Garcia del Peso.

*Sargentos primeros.*

D. José Cavasi.

D. Enrique Triguero.

D. Vicente Nieto.

D. Manuel Barquero.

*Idem 2.º*

D. José Reagero.

*ALABARDEROS.**Guardia.*

D. Francisco del Rio.

*Sargentos segundos.*

D. Manuel Sebastian.

D. Pedro Tellez.

*CABALLERÍA.**Tenientes.*

D. Antonio del Hoyo.

D. Bibiano Ellin.

*Alféreces.*

D. Juan Antonio Fernandez.

D. Juan Grande.

*Guardias.*

D. Juan José Ballesteros.

D. Juan Antonio la Encina.

*ARTILLERÍA.**Capellan.*

D. Fernando Gomez.

*Sargento 2.º*

D. Manuel Martinez Lera.

*ZAPADORES.**Sargento 1.º*

D. José Céspedes.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

*INFANTERÍA.**Coronel.*

D. Vicente Eulate.

*Comandante.*

D. Pedro Gonzalez Carbonell.

*Capitan.*

D. Francisco Javier Aspiroz.

*Segundo Ayudante.*

D. Juan Bartolomé Pardiñas.

*Subtenientes.*

D. Narciso Muñoz.

D. Ramon Arribas.

D. Baltasar Brú.

*CABALLERÍA.**Capitan.*

D. Pablo Hernan Gomez.

*Teniente.*

D. Alejandro Abril.

*Alférez.*

D. Gregorio Gonzalez.

*Guardia de Corps.*

D. José María Soravilla.

*Sargento 1.º*

D. Timoteo Lopez.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—  
El Secretario, Caballero.

*Alféreces de Guardias.*

D. Francisco Gavoz y Zayas.  
D. Ramon Barbaza.

*Alféreces.*

D. Francisco Nava.  
D. Nicolás de Sada.  
D. Manuel Leal Vita.  
D. Andrés Casamayor.  
D. Manuel Garcia Ampudia.

*Guardias.*

D. Antonio del Rio.  
D. Manuel Sobrinos.

*ARTILLERÍA.**Capitanes.*

D. Emigdio Salazar.  
D. Santiago Pereira.

*ZAPADORES.**Teniente.*

D. José de la Infanta.

## PROVINCIA DE LA MANCHA.

*INFANTERÍA.**Capitanes.*

D. Juan Witner.  
D. Antonio Márcos.  
D. Pedro Marquina.  
D. Manuel Labarra.  
D. Manuel Laguna.

*Tenientes.*

D. Fausto Zaldibar.  
D. Lucas Lopez.  
D. Juan Quesada.  
D. Joaquin Alvarez.  
D. José Garcia Tejero.  
D. Andrés Morales.

*Subtenientes.*

D. Joaquin Garcia.  
D. José Montero.  
D. Antonio Canuto.  
D. Gonzalo Perez de las Vacas.  
D. Simon Alarcos.  
D. Mariano Villamayor.  
D. Julian Caballero.  
D. Eustaquio Peña.  
D. Manuel Fuster.  
D. Cristóbal Mata.  
D. Francisco Murillo.  
D. Simon Márcos.  
D. Antonio Sanchez.  
D. Juan Bautista de Torres.  
D. Miguel Palenciano.

*Primer Ayudante.*

D. Manuel Alcalá.

*Segundo idem.*

D. Juan Villaronte.

*CABALLERÍA.**Teniente.*

D. Vicente Garcia.

*Alféreces.*

D. Antonio Ruez.  
D. Antonio Perez.  
D. Juan Antonio Consuegra.

*Guardias.*

D. Juan Garai.  
D. Luis Valdelomar.  
D. Francisco de Paula Avengoza.  
D. Francisco Nuevos.

*ALABARDEROS.**Guardias.*

D. Diego Yevenes.  
D. Luis Fernandez Lavandero.

*ARTILLERÍA.**Teniente.*

D. Luis Carrillo.

*INGENIEROS.**Subteniente.*

D. Antonio Sanchez.

*ZAPADORES.**Sargento 1.º*

D. Fernando Gomez.

## PROVINCIA DE CUENCA.

*INFANTERÍA.**Comandante.*

D. Francisco Martinez Cano.